



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, enero once (11) de dos mil veintidós (2022)

Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.16

Como en la Resolución DESAJARR21-205 se consolidó la lista de auxiliares de la justicia para el periodo comprendido entre abril 1º de 2021 y marzo 31 de 2023 y en ella no aparecen relacionados, como secuestres, los señores Gloria Inés Hernández Trujillo, Jaime Londoño Jaramillo, Carlos Arnoby Ocampo, Eliecer Ortiz Sánchez, Gerardo Torres Barreto, Carlos Julio Arévalo y Porfirio Bueno Sánchez, en aplicación a lo normado en el parágrafo 2 del art. 50 del C.G.P., se procederá a relevarlos de su cargo y se les requerirá para que hagan entrega a su relevo, de los bienes que les fueron confiados.

1

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: RELEVAR del cargo de secuestre, a los señores Gloria Inés Hernández Trujillo, Jaime Londoño Jaramillo, Carlos Arnoby Ocampo, Eliecer Ortiz Sánchez, Gerardo Torres Barreto, Carlos Julio Arévalo y Porfirio Bueno Sánchez, quienes deberán hacer entrega inmediata de los bienes dejados bajo su custodia, so pena de multa de 5 SMLMV.

Segundo: Designar como secuestre, en reemplazo de los Señores Gloria Inés Hernández Trujillo, Jaime Londoño Jaramillo, Carlos Arnoby Ocampo, Eliecer Ortiz Sánchez, Gerardo Torres Barreto, Carlos Julio Arévalo y Porfirio Bueno Sánchez al señor Jairo de Jesús Melchor, con dirección de ubicación en la calle 20 No 14-44 Of. 301 B de Armenia, teléfonos 3147779523 - 7375590 y correo electrónico jairomelchor1956@gmail.com y quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del despacho.

Tercero: Requerir a los Señores Gloria Inés Hernández Trujillo, Jaime Londoño Jaramillo, Carlos Arnoby Ocampo, Eliecer Ortiz Sánchez, Gerardo Torres Barreto, Carlos Julio Arévalo y Porfirio Bueno Sánchez para que rindan cuentas comprobadas de su gestión particular en cada encargo de secuestre, para lo cual se les concede el término de 10 días contados a partir de la notificación de esta decisión. Además, y en el mismo término, deberán informar el radicado de cada uno de los procesos en los que, particularmente y ante este despacho, cada uno de ellos funge como secuestre.

Por secretaría líbrense las comunicaciones respectivas.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **811925679744573c54c751926a2feb63ae198fbb1067f7cba279a006a9b96303**

Documento generado en 12/01/2022 09:46:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>